



## CIRCULAR No. 37 de 2009

**FECHA:** San Juan de Pasto, 7 de Mayo de 2009.  
**PARA:** RECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS  
**DE:** SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
**ASUNTO:**

- ENTREGA DE INFORMES CONTABLES PRIMER TRIMESTRE DE 2009.
- DESTINACIÓN DE RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

La Secretaría de Educación Departamental, se encuentra aplicando el Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, mediante el cual se reglamenta y se dictan disposiciones sobre el manejo de los recursos a través de los Fondos de Servicios Educativos - F.S.E de los Establecimientos Educativos Oficiales, derogando los Decretos No 1857 de 1994 y 992 de 2002.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del decreto 4791 de 2008, las instituciones que administren los F.S.E, deberán llevar contabilidad de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación; y el artículo 18 de la misma ley “Control, Asesoría y Apoyo”, señala que corresponde a las entidades territoriales ejercer el control interno, brindar asesorías y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la materia. Así mismo se deberá ejercer el seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los F.S.E para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.

Es importante resaltar que, en general los recursos de los Fondos de Servicios Educativos deben utilizarse como lo señala el artículo 11 del mencionado Decreto y en particular la utilización de los recursos de gratuidad-calidad deben destinarse a atender los gastos señalados en la Directiva Ministerial No. 12 de 2008, es decir, en el funcionamiento de las Instituciones Educativas.

El Artículo 6. Numeral 1 del Decreto 4791. Establece: “Elaborar el Proyecto anual del Presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación del Consejo Directivo”, por tal razón, los Establecimientos Educativos Oficiales deberán ajustar sus presupuestos y planes de compras de acuerdo a la nueva normatividad y enviar una copia del Presupuesto a la Secretaria de Educación Departamental, con la cuenta del primer trimestre del año en curso.

La información contable correspondiente al ***PRIMER TRIMESTRE DE 2009*** deberá ser presentada en impreso en carpeta celuguia colgante debidamente marcada, foliada, en medio magnético (CD) y con la firma del Rector, hasta el día ***VIERNES 29 de Mayo de 2009.***

El artículo 13 del Decreto 4791 de 2008- Prohibiciones en la Ejecución del Gasto. Establece: El ordenador del gasto del F.S.E, no puede otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo, reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le



dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 11 del decreto 4791 de 2008 y contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo.

Por lo anterior y de acuerdo a las directrices del Ministerio de Educación Nacional, en lo que respecta a donaciones y auxilios, se prohíbe realizar erogaciones de dinero en favor de un particular sin que ella tenga sustento en ninguna contraprestación a su cargo (sentencia C 172 de 2002).

En lo que tiene que ver con viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento, no deberán ser incluidos en el Presupuesto del Fondo de Servicios Educativos. La Secretaría de Educación Departamental, reconocerá dichos conceptos, previo estudio jurídico, mediante el cual se establecerá los lineamientos para la asignación de viáticos.

De conformidad con el Decreto 4791, a través del Fondo de Servicios Educativos no se puede contratar la prestación del servicio de aseo y vigilancia. Los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, de acuerdo a lo establecido por la Ley 715 de 2001, son transferidos a las entidades territoriales certificadas con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. En orden de prioridad, estos deben ser destinados para el pago de personal docente y administrativo de las instituciones educativas, construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

Así mismo, los recursos de calidad provenientes de esta misma fuente que se giran directamente a los municipios certificados y no certificados para apoyar subsidiariamente la prestación del servicio, pueden ser utilizados para atender proyectos de construcción, adecuación, mantenimiento y dotación, así como, el pago de servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos. Estas fuentes de recursos deben concurrir de manera solidaria para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo en todos los establecimientos oficiales.

Finalmente se informa que a partir del 29 de Mayo, la Secretaría de Educación Departamental, tiene previsto la entrega de plaquetas de identificación de los bienes muebles para cada Institución Educativa. Se estableció que se debe plaquetear los bienes muebles superiores a medio salario mínimo legal vigente SMLV (\$ 248.450) y todos los equipos de computación: CPU, Monitor, incluyendo el Regulador, UPS, teclado, Mouse, filtro que a pesar de no superar el medio SMLV se deben plaquetear, a efectos de llevar mayor control de dichos bienes.

Atentamente,

**“ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL”**

**ESTER MUÑOZ PALACIOS**  
Secretaria de Educación Departamental

Carolina Gómez Coral  
Profesional Universitario F.S.E.  
Proyectó

Maria Teresa Coral Melo  
Coordinador de Contabilidad  
Proyectó

Carlos Andrés López Melo  
Coordinador Oficina Jurídica  
Revisó

Nuestra Misión: Liderar procesos educativos y culturales que contribuyan a la formación integral de los nariñenses  
Nuestra Visión: Mejorar la eficiencia, calidad y cobertura de la Educación en Nariño

2